



Destinos, y abrogándose por este cédula de
 propios los sesenta y nueve expresados, y
 se Manifiesta por letra al mencionado Sr.
 Dal. P. de Aranda

Venta de
 pan,
 donde podrá
 permitirse.

Mediante la misma citación que al de esta
 cédula por cédula ante dicho con expresión
 del efecto, con Ayuntamiento, trato y confesión
 lo conveniente acordó se designar en q. tienda
 de comestibles podrá permitirse o no la ven-
 ta del pan a los sacos y panaderos, en
 virtud de la expresión que sobre el particular
 tiene hecha el Diputado perpetuo del Co-
 nsejo D. Juan de P. López en la cédula de
 seis del actual. Y en su consecuencia acuer-
 da: se permita todos los antecedentes que han
 mediado en este asunto al Sr. Abogado
 Fiscal el Sr. D. Juan de P. López q. en su
 dictamen, y si la ley en este caso en el
 caso de Nueva Vizcaya respecto lo conda-
 do en Cádiz de veinte y uno de Nov. ulto,
 explicando además q. clases de tiendas
 deban entenderse de comestibles

